



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: YADILA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Demandado: ELMER LONDOÑO GALEANO
Radicación: 25307-31-84-002-2021-00046-00

Atendiendo lo solicitado por el abogado HÉCTOR MORENO MANRIQUE y a fin de continuar con el trámite del proceso y en los términos del artículo 373 del C. G. del P. se convoca a las partes y sus apoderados, para el **30 de mayo de 2022, a las 2:00 p.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia que, relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales electrónicos que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal electrónico para el efecto de los testigos que pretenda hacer valer, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia y no tener en cuenta su ponencia al interior del presente asunto.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

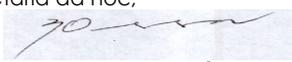
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **038**

De hoy **29 de abril de 2022**

La Secretaria ad hoc,


ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: STEPHANIE ALEXANDRA OVALLE CALDERÓN en representación de sus menores hijos NUMA FERNANDO SIERRA OVALLE y JEAN PHILIPPE SIERRA OVALLE

Demandado: CARLOS DAVID SIERRA BUITRAGO

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00225 00

Fenecido el término conferido en auto anterior y a fin de continuar con el trámite del proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y con el objetivo de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la manera relatada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., se señala el próximo **1 de junio de 2022, a las 10:00 a.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia que relatada en los artículos en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato indicando igualmente el canal digital en donde se conectarán a la audiencia los testigos que pretendan hacer valer y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **038**

De hoy **29 de abril de 2022**

La Secretaria ad hoc,

ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Demandante: DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO en calidad de representante de CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE PRIMERA ETAPA

Demandados: JULIO ENRIQUE DOVALE VARGAS y MARTHA LUCIA TORRES RAMÍREZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00087-00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aporte el canal digital donde reciben notificaciones judiciales los demandados, pudiendo ser este, cualquier perfil de redes sociales e inclusive WhatsApp e informe como los obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.
2. Allegue copia de las constancias de remisión de la demanda junto con sus anexos a los demandados, toda vez que no solicitó medidas cautelares.
3. Denuncie el canal digital donde recibe notificaciones judiciales la parte actora.
4. Acredite la radicación de los derechos de petición que elevó para obtener la información que requiere en el capítulo de oficios de la demanda.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 038

De hoy 29 de abril de 2022

La Secretaria ad hoc,


ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Demandantes: JOSÉ GREGORIO GALEANO GUTIÉRREZ y SANDY PAOLA LEAL ROJAS

Demandado: El menor JUAN ESTEBAN GALEANO LEAL

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00093-00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 en relación a FONVIVIENDA.
2. Vincúlese al trámite a FONVIVIENDA, señalando el canal digital donde recibe notificaciones judiciales y acredite la remisión de la demanda con anexos al vinculado, toda vez que no se solicitó medidas cautelares.
3. Allegue la totalidad de las pruebas relacionadas, en particular, las citadas en los numerales 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º.
4. Señale el inmueble en donde se sustituirán las afectaciones que se pretende levantar a favor del menor JUAN ESTEBAN GALEANO LEAL.
5. Denuncie el canal digital donde recibe notificaciones judiciales la parte actora, pudiendo ser este, cualquier perfil de redes sociales e inclusive WhatsApp.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **038**

De hoy **29 de abril de 2022**

La Secretaria ad hoc,


ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Teléfono 8310983 - Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PETICIÓN DE EMBARGO

Demandante: LUISA FERNANDA GARCÍA LOZANO en representación de su menor hijo MÁXIMO JOSUÉ RODRIGUEZ GARCÍA

Demandado: ZAID RODRIGUEZ GAITÁN

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00097-00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aclare qué tipo de demanda pretende presentar, cumpliendo lo requerido en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso en caso de pretender ejecutar cuotas alimentarias y cuente con título ejecutivo en donde se exprese una obligación clara, expresa y exigible en los términos del artículo 442 ibídem o lo determinado en el numeral 2º del artículo 390 de la Ley 1564 de 2012 en caso de pretender la fijación de una cuota alimentaria a favor de su menor hijo.
2. Allegue las constancias del caso en donde se acredite la manera en que obtuvo el canal digital donde señala recibe notificaciones el demandado.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **038**

De hoy **29 de abril de 2022**

La Secretaria ad hoc,

ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIAÍSTICA

Demandante: ORLANDO CIFUENTES TOVAR

Demandada: AYDEE FLÓREZ AGUAS

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00099 00

Sentencia No.: 137

ASUNTO A TRATAR

Ejecutoriada la sentencia de fecha 20 de diciembre de 2021 proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, la cual, decretó la nulidad del matrimonio católico contraído por los señores ORLANDO CIFUENTES TOVAR y AYDEE FLÓREZ AGUAS procede este Despacho a decretar su ejecución en cuanto a los Efectos Civiles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot de fecha 20 de diciembre de 2021, por la cual se declaró nulo el matrimonio católico contraído por los señores ORLANDO CIFUENTES TOVAR y AYDEE FLÓREZ AGUAS.

SEGUNDO. Dicha sentencia surte efectos civiles a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO. En firme este proveído líbrense por secretaría los oficios a la oficina de Registro Civil correspondiente para que se inscriba en los folios de nacimiento y matrimonio respectivos en la manera señalada en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **038**

De hoy **29 de abril de 2022**

La Secretaria ad hoc,



ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ

